



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, doce (12) de noviembre de 2021 Doy cuenta a la señora Juez respecto a la solicitud de la parte ejecutante de iniciar proceso ejecutivo. De igual manera se informa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación personal de la parte ejecutada. Sírvase proveer.  
**MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

## JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0385

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2020-00059**  
Ejecutante: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S  
Ejecutado: ADRIAN ALEXANDER GOMEZ LASSO

#### **Mocoa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

La apoderada de la ejecutante presenta nuevamente solicitud de iniciar proceso ejecutivo.

Una vez revisado el expediente, es preciso recordar a la parte ejecutante que este despacho mediante auto No. 0219 del 15 de octubre de 2020, entre otras, resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y en contra del señor ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO. De lo anterior se evidencia que no resulta procedente la solicitud deprecada, toda vez que la misma ya fue previamente resuelta.

Por otra parte, se tiene que con auto 120 del 26 de marzo de 2021, se resolvió: *“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto No. 0219 de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del ejecutado ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO a la dirección del domicilio enunciado en la demanda, notificación de conformidad a lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por remisión expresa a de conformidad al art. 145 del C.P.L y SS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”*

Teniendo en cuenta que, ha transcurrido un término más que prudencial para que se dé cumplimiento a la orden judicial, se requerirá por segunda vez al apoderado judicial de la parte ejecutante, a efectos de que realice la notificación de conformidad a lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, aplicable por remisión expresa de conformidad al art. 145 del C.P.L y SS, una vez sea realizada la diligencia deberá informar a esta judicatura a través del correo electrónico [jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud incoada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** por segunda vez al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que realice la notificación del ejecutado ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO a la dirección del domicilio enunciado en la demanda, de conformidad a lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, aplicable por remisión expresa de conformidad al art. 145 del C.P.L y SS, una vez sea realizada la diligencia deberá informar a esta judicatura a través del correo electrónico [jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para continuar el trámite procesal correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 53 del 16 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fbe5e7e20b08407554c452d41b0a0a758ab933c3230266ccf0f69dda1d8a65**

Documento generado en 12/11/2021 10:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>